



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

**Proceso No. 110014003055201800774 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora describió el traslado de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado representado por Curador *Ad litem*, dada la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 02:30PM del día 04 del mes de DICIEMBRE del año 2.020 para llevar a cabo las diligencias que corresponden a la audiencia inicial.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

**DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

**DEMANDADADO:** Representada por Curador *Ad litem*.

**1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**2. OFICIOS:** En los términos solicitados en el acápite de pruebas se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que emita copia de la solicitud del crédito suscrita por la demandada respecto del pagaré base de la presente acción.

La anterior entidad deberá remitir comunicación dentro del término de cinco (5) días una vez reciba el oficio respectivo, y en todo caso deberá ser allegado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia en líneas atrás fijada, Por secretaría conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 proceda de conformidad.

De otro lado, se niega la solicitud de allegar estado de aplicación de pagos por la ejecutada, así como los requerimientos realizados a la misma a efectos de constituirla en mora, por cuanto resulta inconducente e inútil para el hecho que se pretende probar, máxime que junto con la demanda se allegó el plan de pagos en donde la primera cuota debía cancelarla el 20 de noviembre de 2017 y en la demanda se están ejecutando las cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2018.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

**Firmado Por:**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fdd3748b5645a5a8134fa60ccbccc2ba5913b8029593ecd1591e6dc90ebb383**

Documento generado en 23/11/2020 08:42:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**